

**Autorizando al Ministerio de Hacienda para ampliar en S/o. 100,000.00 más, los fondos votados por la ley N° 8654, para gastos de la VIII Conferencia Internacional Americana.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los fondos votados por la ley N° 8654 (1) y sus ampliatorias Nos. 8725, (2) 8764 (3) y 8774 (4) no han alcanzado a cubrir los gastos que demanda la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana;

Estando a lo acordado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que amplíe en cien mil soles oro (S/o. 100,000.00), más, los fondos votados por la ley N° 8654 (1) para gastos de la VIII Conferencia Internacional Americana.

El crédito a que se refiere la presente ley, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*M. Ugarteche*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública. Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

**Mando se publique y cumpla.**

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche.*

- 1)—Ley N° 8654. Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por S/o. 100,000.00 con el fin de atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 62.
- (2)—Ley N° 8725. Ampliando en S/o. 100,000.00 más, el crédito extraordinario mandado abrir por Ley N° 8654, para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 172.
- (3)—Ley N° 8764. Ampliando en S/o. 100,000.00 más, el crédito extraordinario mandado abrir por Ley N° 8654, para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 230.
- (4)—Ley N° 8774. Ampliando en S/o. 200,000.00 más, el crédito extraordinario mandado abrir por Ley N° 8654, para atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 248.